

## Normas Particulares

Ministerio de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

## SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extracto)

Por resolución N° 1.651, de 23 de noviembre de 1998, de esta Subsecretaría, denégase la solicitud de concesión de acuicultura N° 95101257, presentada por JOSE RODOLFO VARGAS HERNANDEZ, para operar un centro de cultivo en Bahía Lenca, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, X Región.

Valparaíso, 23 de noviembre de 1998.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

## Ministerio de Hacienda

## Servicio de Impuestos Internos

## XI Dirección Regional Coyhaique

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR  
DEL IVA A PABLO BARATTINI VIDAL

(Extracto)

La XI Dirección Regional Coyhaique del SII, por resolución N° Ex. 59 del 30 de octubre de 1998, otorga, a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación y hasta el 31 de julio de 1999, a Pablo Barattini Vidal, Rut. 6.475.800-4, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de ganado vivo, establecido en la resolución N° Ex. 2.379/98 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del día 24.04.98, modificada por Res. N° Ex. 3.785/98 publicada en el Diario Oficial del 30.06.98.- Pablo Jara Alvarez, Director Regional.

CERTIFICA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR  
DEL IVA A PABLO BARATTINI VIDAL

(Certificado)

Núm. 25.- Certifico que Pablo Barattini Vidal, RUT. N° 6.475.800-4, cumple los requisitos establecidos en la Res. N° Ex. 2.705 de 07/05/1998 publicada en el Diario Oficial de 12/05/1998, modificada por la Res. N° Ex. 3.784 de 25/06/1998 publicada en el Diario Oficial de 30/06/1998 y que en consecuencia tiene la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en las ventas de carne que efectúe durante el período comprendido entre el 1° del mes siguiente al de la publicación de este certificado en el Diario Oficial y el 31 de julio de 1999.

Coyhaique, 30 de octubre de 1998.- Pablo Jara Alvarez, Director Regional.

## Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA  
ESTATUTOS A "CORPORACION PARA EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE", DE SANTIAGO

Santiago, 28 de octubre de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.134.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de Justicia, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado.

## Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación para el Desarrollo Sustentable" con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 1 de diciembre de 1997, y 29 de septiembre de 1998, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, José Antonio Gómez Urrutia, Subsecretario de Justicia.

## Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA CONTRATO DE CONCESION DE LA  
OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA "CON-  
CESION RUTA 5 TRAMO TALCA-CHILLAN"

Núm. 1.969.- Santiago, 23 de octubre de 1998.  
Vistos:

- El artículo 87° del DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular el artículo 19°.
- El D.S. MOP N° 240 de 1991, Reglamento de Concesiones.
- El decreto supremo MOP N° 21 de fecha 12 de enero de 1996, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms.

- 221.490, y 413.800 de la Ruta 5 Sur denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán".
- El decreto supremo MOP N° 652 de fecha 30 de agosto de 1996, que modifica régimen legal del contrato de concesión indicado en la referencia.
- El decreto supremo MOP N° 675 de fecha 29 de mayo de 1998, que modifica contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán", aprobando el convenio complementario suscrito entre el MOP y la sociedad concesionaria "Ruta 5 Tramo Talca-Chillán S.A." con fecha 8 de mayo de 1998.
- Las resoluciones N° 2.125 y N° 2.213, de 21 de agosto y 1 de septiembre de 1998, respectivamente, ambas del Sr. Director General de Obras Públicas.

## Decreto:

1.- Apruébase el Convenio Complementario de fecha 6 de octubre de 1998, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Lobos Díaz, ambos domiciliados en calle Morandé N° 71 tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y la sociedad concesionaria "Ruta 5 Tramo Talca-Chillán S.A.", R.U.T. N° 96.787.910-K, debidamente representada por don Juan José Galligo Gómez y por don Helmut Stehr Wilckens, todos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Apoquindo N° 4445, piso 5°, comuna de Las Condes, Santiago. Dicho Convenio Complementario pasará a formar parte del contrato de concesión.

2.- En todo lo no modificado por el Convenio Complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el decreto supremo MOP N° 21 de 1996, Bases de Licitación, decreto supremo MOP N° 675 de 1998 que aprueba el Convenio Complementario de fecha 8 de mayo de 1998, y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

3.- La sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo de modificación del contrato de concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas preferentemente será entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jaime Tohá González, Ministro de Obras Públicas.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Lobos Díaz, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

Ministerio de Transportes  
y Telecomunicaciones

## SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

OTORGA CONCESION DE RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA  
MODULADA

Santiago, 26 de junio de 1998.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 342.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977;
- b) La ley N° 18.168, de 1982, y sus modificaciones, Ley General de Telecomunicaciones.
- c) El artículo 1° de la ley N° 16.436, de 1966;
- d) El número 1° artículo 3° párrafo III de la resolución N° 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por resolución N° 520, de 1996, ambos de la Contraloría General de la República;
- e) La resolución exenta N° 979, de 19.06.97, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba bases del concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, en amplitud modulada, frecuencia modulada y estaciones de mínima cobertura, correspondiente al 2° cuatrimestre de 1997.

Considerando:

- a) El llamado a concurso público para optar a concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial N° 35.766, de 15.05.97.

- b) Lo solicitado por la interesada, mediante ingreso Subtel N° 18.557, de 11.08.97.
- c) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante memorandum N° 553, de 19.12.97.
- d) Lo dispuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante resolución exenta N° 21, de 05.01.98, que llamó a licitación para resolver las solicitudes de concesión que se encuentran en similares condiciones, correspondiente al concurso público del 2° cuatrimestre de 1997.
- e) Lo obrado en el acta de apertura de 27.01.98, que resolvió la licitación.
- f) Lo informado por la comisión, mediante memorandum N° 067, de 04.03.98.
- g) La resolución exenta N° 430, de 17.03.98, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que asignó la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, a la Sociedad Radioemisoras del Norte S.A., para la localidad de Antofagasta, II Región.
- h) Que la resolución exenta que asignó la concesión no fue reclamada.
- i) Que mediante ingreso Subtel N° 16.620, de 12.06.98, la asignataria acreditó el pago de lo solicitado.
- j) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante memorandum N° 271, de 18 de junio de 1998.

## Decreto:

1.- Otórgase una concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Antofagasta, II Región, a la Sociedad de Radioemisoras del Norte S.A., Rut. N° 96.507.430-9, con domicilio en calle Phillips N° 56, oficina N° 26, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria.

2.- Apruébase el proyecto técnico, base de la solicitud, presentado por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ref: Modifica contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán".

SANTIAGO, 23 OCT. 1998

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

Nº 1969 /

CONTRALORIA GENERAL  
TOMADO RAZON  
23 NOV. 1998

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T	
SUB. DEP. MUNICIPAL	

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

VISTOS

SUBSECRETARIA DE O.P.  
OFICINA DE PARTES  
23. NOV. 1998  
TRAMITADO

TOMADO RAZON  
20 NOV. 1998  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El artículo 87° del DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular el artículo 19°.

- El D.S. MOP N° 240 de 1991, Reglamento de Concesiones.

- El Decreto Supremo MOP N° 21 de fecha 12 de Enero de 1996, que adjudica el contrato de concesión para la explotación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 221,490 y 413,800 de la Ruta 5 Sur denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán".

El Decreto Supremo MOP N° 652 de fecha 30 de Agosto de 1996, que modifica régimen legal del contrato de concesión indicado en la referencia

- El Decreto Supremo MOP N° 675 de fecha 29 de Mayo de 1998, que modifica contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán", aprobando el convenio complementario suscrito entre el MOP y la sociedad concesionaria "Ruta 5 Tramo Talca-Chillán S.A." con fecha 08 de Mayo de 1998.

*[Handwritten signature]*

CONTRALORIA GENERAL  
División de la Vivienda y Urbanismo  
y Obras Públicas y Transportes

RECEPCION - 3 NOV. 1998

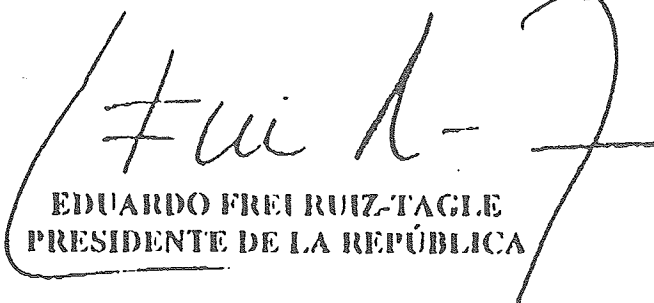
Sub-Division Juridica  
Comite / Secc. *[Handwritten]*  
Auditoria  
Sección *[Handwritten]*


- Las Resoluciones N° 2125 y N° 2213, de 21 de Agosto y 01 de Septiembre de 1998 respectivamente, ambas del Sr. Director General de Obras Públicas.

**DECRETO**

- 1.- Apruébase el Convenio Complementario de fecha 06 de Octubre de 1998, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Lobos Díaz, ambos domiciliados en calle Morandé N° 71 tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y la sociedad concesionaria "Ruta 5 Tramo Talca-Chillán S.A.", R.U.T. N° 96.787.910-K, debidamente representada por don Juan José Gállego Gómez y por don Helmut Stehr Wilckens, todos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Apoquindo N° 4.445, piso 5°, comuna de Las Condes, Santiago. Dicho Convenio Complementario pasará a formar parte del contrato de concesión.
- 2.- En todo lo no modificado por el Convenio Complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el Decreto Supremo MOP N° 21 de 1996, Bases de Licitación, Decreto Supremo MOP N° 675 de 1998 que aprueba el Convenio Complementario de fecha 08 de Mayo de 1998, y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
- 3.- La sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo de modificación del contrato de concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

  
**EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**JAIMÉ TOLA GONZÁLEZ**  
**Ministro de Obras Públicas**

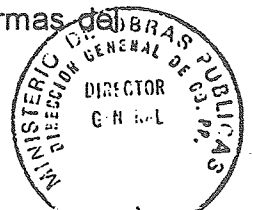
  
**EDUARDO ANINAT URETA**  
**Ministro de Hacienda**

**CONVENIO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACION DEL CONTRATO  
DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA DENOMINADA  
"CONCESION RUTA 5 TRAMO TALCA-CHILLAN"**

En Santiago de Chile, a 06 días del mes de Octubre de 1998, entre la DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, representada por su Director General, don Juan Lobos Díaz, con domicilio en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "RUTA 5 TRAMO TALCA-CHILLAN S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública denominada "CONCESION RUTA 5 TRAMO TALCA-CHILLAN", Rut N° 96.787.910-K, representada por su Gerente General, don Juan José Gállego Gómez, Ingeniero de Caminos, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 14.935.351-8 y por don Helmut Stehr Wilckens, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 4.069.948-1, todos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Apoquindo N° 4.445, piso 5°, comuna de Las Condes, Santiago, se ha pactado el siguiente convenio complementario que consta de las cláusulas que, a continuación, se expresan:

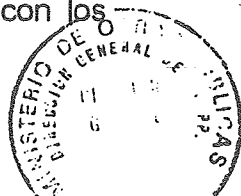
**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO  
COMPLEMENTARIO**

- 1.1. Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 21, de 12 de Enero de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 35.416, de fecha 13 de Marzo de 1996, se adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 221,490 y 413,800 de la Ruta 5 Sur denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán", al consorcio licitante formado por las sociedades Ferrovial Chile Limitada, Inversiones Portfolio S.A., Inversiones Capital Investments Chile Ltda., Empresa Constructora Delta S.A. y Cruz Blanca S.A., que constituyeron la sociedad concesionaria "RUTA 5 TRAMO TALCA-CHILLAN S.A." Dicho contrato se perfeccionó con la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación; con la constitución de la sociedad concesionaria, por escritura pública de 10 de Abril de 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín U., repertorio N° 3.911, cuyo extracto se anotó en el Repertorio N° 49.072 e inscribió a fojas 8.541 con el N° 6.967 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1996, y se publicó en el Diario Oficial N° 35.440, del 12 de Abril de 1996; y mediante la suscripción y protocolización del decreto de adjudicación efectuada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín U., Repertorio N° 5.133 de 10 de Mayo de 1996, entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas del artículo 9 del DFL MOP N° 164 de 1991.



- 1.2. Con fecha 19 de Agosto de 1996, la sociedad concesionaria "RUTA 5 TRAMO TALCA-CHILLAN S.A." envió al Ministro de Obras Públicas la solicitud para acogerse a la normativa de la Ley N° 19.460, según autorización de su primera disposición transitoria. El MOP dictó el Decreto Supremo N° 652, del 30 de Agosto de 1996, modificando el régimen legal del contrato de concesión para aplicar a éste todas y cada una de las normas establecidas en la Ley N° 19.460 modificatoria del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones, cuyo texto actual fija el D.S. MOP N° 900 de 1996. El Decreto de modificación del régimen legal fue publicado en el Diario Oficial N° 35.643, con fecha 17 de Diciembre de 1996, cuyo texto fue suscrito y protocolizado el mismo día por la sociedad concesionaria en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín U., bajo el repertorio N° 14.629. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo legales.
- 1.3 Con fecha 08 de Mayo de 1998, el Ministerio de Obras Públicas, actuando a través del Director General de Obras Públicas, y la sociedad concesionaria RUTA 5 TRAMO TALCA-CHILLAN S.A., debidamente representada, suscribieron un Convenio Complementario de Modificación del contrato de concesión de la obra pública denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca-Chillán", que fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 675 de 29 de Mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 36.137 de 11 de Agosto del mismo año, cuyo texto fue suscrito y protocolizado con fecha 12 de Agosto siguiente por la sociedad concesionaria en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente H., bajo el repertorio N° 7.619-98. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo.
- 1.4. Mediante Resolución exenta N° 2125 del Sr. Director General de Obras Públicas, de fecha 21 de Agosto de 1998, el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público, exigió a la sociedad concesionaria la modificación de las características de las obras y servicios contratados. En la misma Resolución se autorizó a la sociedad concesionaria la puesta en operación de la plaza de peaje Río Claro a partir de las 00.00 horas del 21 de Agosto de 1998 y de la plaza de peaje Perquillauquén, a contar de las 00.00 horas del 01 de Septiembre de 1998 o desde las 00.00 horas del día siguiente a aquél en que el Inspector Fiscal apruebe el cumplimiento de las exigencias establecidas en el convenio complementario de fecha 08 de Mayo de 1998.

En virtud de la Resolución de la Dirección General de Obras Públicas se procedió por las razones de interés público antes indicadas, a postergar además el inicio de cobro de tarifas en la plaza de peaje Río Claro hasta las 00.00 del día 01 de Diciembre de 1998 y a postergar el inicio de cobro de tarifas en la plaza de peaje Perquillauquén hasta las 00.00 horas del día 01 de Diciembre de 1998, con los



requisitos y condiciones señaladas en la citada Resolución. Además, mediante Resolución DGOP exenta N° 2213 de fecha 01 de Septiembre de 1998, se autorizó la puesta en operación de la plaza de peaje Perquillauquén a partir de las 00.00 horas del día 01 de Septiembre de 1998.

- 1.5. Conforme establece el artículo 19 inciso 1° del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el Decreto Supremo MOP N° 900 del 31 de Octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 35.644 del 18 de Diciembre del mismo año, el MOP debe compensar a la sociedad concesionaria con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez.
- 1.6. Por este instrumento, el Ministerio de Obras Públicas acuerda con la sociedad concesionaria "Ruta 5 Tramo Talca-Chillán S.A." las cláusulas que en este acto se pactan y que regulan la forma en que deberán realizarse las obras dispuestas por la Resolución exenta N° 2125 del Sr. Director General de Obras Públicas y que modifican expresamente el contrato de concesión vigente entre las partes, y se acuerdan las compensaciones e indemnizaciones por estas nuevas obras exigidas y por la postergación del inicio de cobro de tarifas en la plaza de peaje Río Claro y plaza de peaje Perquillauquén, a que tiene derecho legal la sociedad concesionaria, todo ello para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

## SEGUNDO: MODIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS CONTRATADOS.

- 2.1. Conforme al número 1 de la parte resolutive de la Resolución DGOP N° 2125 exenta, del 21 de Agosto de 1998, se modificaron las características de las obras y servicios contratados de la concesión en el sentido de exigir a la sociedad concesionaria la colocación e instalación de rejas de protección en todas y cada una de las pasarelas peatonales de la ruta concesionada que se individualizan en el Anexo 1 que se adjunta y forma parte del presente convenio, previo a que cada una de ellas se entregue al uso de los peatones que las utilizarán.

La sociedad concesionaria deberá tener colocadas e instaladas rejas de protección al 30 de Noviembre de 1998 en las 3 pasarelas existentes individualizadas en la Tabla N° 1 del Anexo 1.



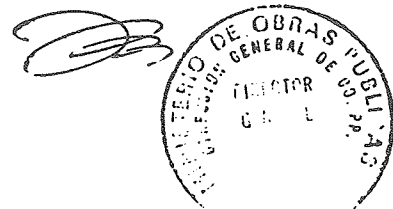
- 2.2 Además el concesionario deberá tener a dicha fecha construidas el cuerpo central, es decir, la cepa central y los dos estribos laterales, de 11 pasarelas señaladas en el Anexo 1 adicionales a las indicadas en el párrafo anterior, o haber completado la fundación de la cepa central de cada una de ellas. Las rampas de acceso a dichas pasarelas y sus correspondientes rejas de protección deberán estar construidas e instaladas dentro del plazo de 45 días hábiles contados desde la entrega por parte del MOP del último lote necesario para ejecutar las obras de la respectiva pasarela.

La concesionaria entregará al Inspector Fiscal las pasarelas que concluya, con las debidas protecciones, quien verificará el cumplimiento de los estándares de la obra, previo a autorizar el uso de esas obras.

- 2.3. Todas las pasarelas restantes deberán construirse dentro del plazo máximo de 3 meses, contado desde la entrega del último lote de terreno necesario para la ejecución de la respectiva pasarela, aplicándose lo dispuesto en el punto 6.2 de la cláusula sexta del convenio complementario de fecha 08 de Mayo de 1998. No obstante, si se hubieren podido instalar la cepa central y los dos estribos laterales, la construcción de las rampas de acceso y la instalación de las rejas de protección deberán efectuarse dentro del plazo de 45 días hábiles, contados desde la entrega del último lote de terreno necesario para ejecutar las obras de la respectiva pasarela.

### **TERCERO: MODIFICACION DEL INICIO DE COBRO DE TARIFAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

- 3.1. La sociedad concesionaria deberá iniciar el cobro de tarifas en la plazas de peaje Río Claro y Perquilauquén, ambas en forma bidireccional, a partir de las 00.00 horas del día 01 de Diciembre de 1998. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad concesionaria podrá iniciar el cobro de tarifas en forma bidireccional y simultánea en ambas plazas de peaje con anterioridad al 01 de Diciembre de 1998, siempre y cuando hubiese habilitado al tránsito la doble calzada del sector b) San Javier-Linares, previa aprobación del Inspector Fiscal. En ningún caso, esta fecha podrá ser anterior a las 00.00 horas del día 15 de Noviembre de 1998.
- 3.2. La sociedad concesionaria iniciará el cobro bidireccional de tarifas en la plaza de peaje Río Claro con anterioridad al 01 de diciembre de 1998, cuando obtenga la autorización para la puesta en operación e inicie el cobro de tarifas en la plaza de peaje Longaví en la forma y condiciones establecidas en el punto 5.3 de la cláusula quinta del convenio complementario de fecha 08 de Mayo de 1998. Sin embargo, esta fecha no podrá ser anterior a las 00.00 horas del día 15 de Noviembre de 1998.



En todo caso, cuando se le autorice a la sociedad concesionaria la puesta en operación de la plaza de peaje Longaví, cesará la tarificación en la plaza de peaje Perquillauquén conforme al párrafo segundo del punto 5.1 de la cláusula quinta del convenio complementario de fecha 08 de Mayo de 1998.

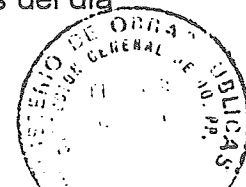
#### **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

- 4.1. La sociedad concesionaria, en virtud de los fundamentos precedentemente indicados, y de la modificación de las características de las obras y servicios contratados dispuesta por orden del MOP en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de la Ley de Concesiones, llevará a cabo la ampliación y modificación de las obras de la concesión. De igual manera, la sociedad concesionaria acepta la postergación del inicio de cobro de tarifas en las plazas de peaje Río Claro y Perquillauquén, de la forma dispuesta en la cláusula anterior y por las Resoluciones DGOP N° 2125 y N° 2213, individualizadas precedentemente.
- 4.2. El valor total y definitivo de las nuevas obras ordenadas por el MOP, individualizadas en la cláusula segunda del presente convenio, será el que resulte de aplicar el mismo mecanismo y procedimiento contemplado en el punto 3.1.4. de la cláusula tercera del Convenio Complementario de fecha 08 de Mayo de 1998.
- 4.3. El costo de dichas obras se priorizará en su inclusión al valor de las nuevas inversiones convenidas por las partes en el punto 3.1.1. de la cláusula tercera del Convenio Complementario de fecha 08 de Mayo de 1998, conforme lo señala el párrafo tercero del citado punto 3.1.1.

#### **QUINTO: RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR POSTERGACION DE INICIO DE COBRO DE TARIFAS EN PLAZAS DE PEAJE RIO CLARO Y PERQUILAUQUEN.**

La postergación del inicio de cobro de tarifas en las plazas de peaje Río Claro y Perquillauquén por parte de la sociedad concesionaria, por los plazos dispuestos en las Resoluciones DGOP N° 2125 y N° 2213 y en este instrumento, obligan las compensaciones dispuestas por el artículo 19 de la Ley de Concesiones, a favor de la sociedad concesionaria, que las partes expresamente y de común acuerdo reconocen y avalúan:

- A. Pérdida de ingresos, en razón de la postergación del cobro de peajes por parte de la sociedad concesionaria en sentido bidireccional en la plaza de peaje Río Claro, entre las 00.00 horas del día 21 de Agosto de 1998 y hasta las 00.00 horas del día





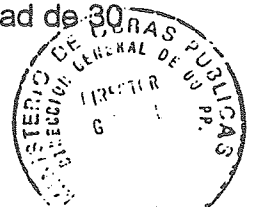
01 de Diciembre de 1998 o la fecha anterior conforme a lo dispuesto en el punto 3.1 ó 3.2 de la cláusula tercera del presente instrumento.

- B. Pérdida de ingresos, en razón de la postergación del cobro de peajes por parte de la sociedad concesionaria en sentido bidireccional en la plaza de peaje Perquillauquén, entre las 00.00 horas del día 01 de Septiembre de 1998 y hasta las 00.00 horas del día 01 de Diciembre de 1998 o la fecha anterior conforme a lo dispuesto en el punto 3.1 ó 3.2 de la cláusula tercera del presente instrumento.
- C. Costos financieros derivados de la postergación del inicio de cobro de tarifas por parte de la sociedad concesionaria en las plazas de peaje Río Claro y Perquillauquén.

## SEXTO: COMPENSACIONES EN EL REGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESION

Para compensar todos los conceptos indicados en la cláusula quinta precedente, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 19 del DFL MOP N° 164, de 1991, las partes convienen las siguientes compensaciones e indemnizaciones:

- 6.1. Para los efectos de determinar el ingreso mensual total a ser reembolsado a la sociedad concesionaria por concepto de tráfico de vehículos, se utilizarán como fuente de información para su cálculo los Sistemas de Detección y Clasificación Automática de vehículos (DAC) que se encuentran instalados en todas las pistas de cobro de la plaza de peaje Río Claro y en el sentido Sur-Norte de la plaza de peaje Perquillauquén. La fuente de información de la plaza de peaje Perquillauquén en su sentido Norte-Sur será la Dirección de Vialidad del MOP que opera actualmente dicha plaza, la que entregará mensualmente estos informes, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes, a la sociedad concesionaria y al Inspector Fiscal.
- 6.2. Sólo se considerará para el cálculo del ingreso mensual total a ser reembolsado el 90% del flujo vehicular diario medido para cada tipo de vehículo, según el procedimiento señalado precedentemente en la plaza de peaje Río Claro bidireccional; el 95% del flujo vehicular diario en la plaza de peaje Perquillauquén en el sentido Sur-Norte, y el 100% en el sentido Norte-Sur, entre las fechas señaladas en las letras A y B de la cláusula quinta del presente instrumento.
- 6.3. Realizado el cálculo señalado en el punto anterior, se aplicará al flujo resultante diario las tarifas autorizadas para cada tipo de vehículo en el contrato de concesión, con el incremento tarifario señalado en el punto 4.1 de la cláusula cuarta del Convenio Complementario de fecha 08 de Mayo de 1998, expresadas en pesos, convirtiéndose el monto resultante al valor de la Unidad de Fomento del día a que corresponda dicho flujo. Se descontarán del monto antes indicado la cantidad de 30



Unidades de Fomento por cada día en que la Dirección de Vialidad del MOP ejecute las labores de recaudación de tarifas y administración de la plaza de peaje Perquilauquén a contar del 01 de Septiembre de 1998 y la cantidad de 1,5 Unidades de Fomento diarias por el ahorro de costos en la operación de la plaza de peaje Río Claro obtenido por la sociedad concesionaria.

- 6.4. La sociedad concesionaria deberá suministrar al MOP, a través del Inspector Fiscal, informes diarios conforme al mecanismo de medición establecido en los puntos anteriores y dentro de los seis primeros días hábiles de cada mes, un informe mensual del resultado de las mediciones de flujos de vehículos, efectuadas durante el mes o fracción de mes anterior, en las plazas de peaje de Río Claro y Perquilauquén en el sentido Sur-Norte provenientes de los Sistemas de Detección y Clasificación Automática de vehículos (DAC) y del sistema manual de cobro de cada una de ellas, adjuntando los documentos de respaldo de la información en forma escrita y mediante la cinta de registro magnético correspondiente.

Estos resultados serán revisados por el Inspector Fiscal dentro de los cuatro días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes, siendo concordados por las partes al décimo primer día hábil de cada mes. Además, el Ministerio de Obras Públicas podrá inspeccionar y verificar en terreno las mediciones que se lleven a efecto y su procedimiento de contabilización en cualquier momento durante el período de medición. El MOP podrá instalar sus propios medios de verificación.

Los vehículos detectados con discrepancia de clasificación en relación a la clasificación de los tipos de vehículos proveniente de los resultados de los Sistemas de Detección y Clasificación Automática de vehículos (DAC) instalados en todas las pistas de cobro de la plaza de peaje Río Claro y en el sentido Sur-Norte de la plaza de peaje Perquilauquén, se considerarán como "Autos y Camionetas" para efectos del cálculo del reembolso.

- 6.5. El monto resultante de la aplicación de los procedimientos y mediciones antes indicados será pagado por el MOP, mediante cheque nominativo a favor de la sociedad concesionaria en las siguientes fechas de pago: a) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente convenio complementario y b) el día 15 de diciembre de 1998. El primer pago corresponderá, al menos, a los montos devengados por los flujos ocurridos en el período comprendido entre el 21 de Agosto de 1998 y el último día del mes anterior al de publicación del referido decreto supremo. El segundo pago, si corresponde, se determinará según el procedimiento de cálculo que se establece más adelante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas podrá pagar anticipadamente a la sociedad concesionaria los montos que determine en cualquier fecha comprendida entre las fechas de pago que se establecen en el párrafo



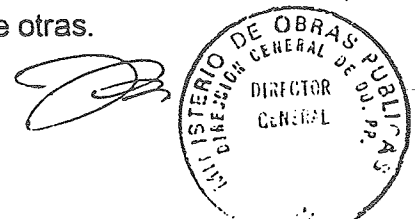
precedente.

Los montos resultantes diarios calculados de acuerdo a lo establecido en el punto 6.3 devengarán una tasa de interés real diaria de 0,0286% desde el día siguiente a su contabilización hasta el día 14 de diciembre de 1998. Los pagos efectuados por el MOP devengarán la misma tasa de interés desde el día siguiente al de su pago efectivo y hasta el día 14 de diciembre de 1998. El pago a efectuar por el MOP el día 15 de diciembre corresponderá a la diferencia entre i) los montos resultantes diarios determinados según el punto 6.3 adicionados los intereses que se hayan devengado hasta el 14 de diciembre de 1998 y ii) los pagos efectuados por el MOP más los intereses devengados a igual fecha. En el caso que dicha diferencia resulte negativa, la sociedad concesionaria deberá pagar tal diferencia al Ministerio de Obras Públicas con fecha 15 de diciembre de 1998. En el caso que la sociedad concesionaria no efectúe el pago señalado, el MOP cobrará las garantías vigentes del contrato de concesión.

#### **SEPTIMO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL REGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESION**

En consideración de las particulares condiciones a que debe sujetarse la ampliación de la obra contratada y las características de los servicios, las partes acuerdan:

- 7.1. El Impuesto al Valor Agregado soportado por la sociedad concesionaria en relación con las nuevas obras individualizadas en la cláusula segunda, recibirá el mismo tratamiento establecido en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Las cantidades y costos indicados en las cláusulas anteriores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- 7.2. Para los efectos de lo previsto en las Bases de Licitación, numeral 1.10 letra b), sobre tratamiento de la rentabilidad extraordinaria se tendrán en cuenta todos los ingresos que perciba la sociedad concesionaria en virtud de las compensaciones otorgadas por el presente convenio complementario, imputándose en la fecha de su pago efectivo.
- 7.3. Se dejará constancia en el Libro de Obra de toda comunicación o hecho relevante relativo al presente convenio complementario así como del contrato de concesión.
- 7.4. La sociedad concesionaria desde las fechas de autorización de puestas en operación de las plazas de peaje Río Claro y Perquillauquén señaladas en el presente convenio complementario, es decir, desde el 21 de Agosto y 01 de Septiembre de 1998 respectivamente, deberá asumir las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y en el convenio complementario de fecha 08 de Mayo de 1998, relativas a la conservación y mantención de las obras concesionadas, condiciones de servicio básico, Servicios Obligatorios, entre otras.



7.5. Se autoriza a la sociedad concesionaria a denominar la Plaza de Peaje Longaví establecida en el contrato de concesión como Plaza de Peaje Retiro.

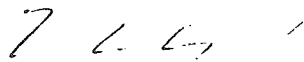
**OCTAVO:** La sociedad concesionaria "Ruta 5 Tramo Talca-Chillán S.A.", debidamente representada, renuncia en este acto a solicitar cualesquiera otras indemnizaciones o compensaciones adicionales a las expresamente estipuladas en el presente convenio complementario en virtud de la modificación del contrato de concesión.

**NOVENO:** En todo lo no modificado en el presente convenio complementario, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el Decreto Supremo MOP N° 21 de 1996, Bases de Licitación, Decreto Supremo MOP N° 675 de 1998 que aprueba el Convenio Complementario de fecha 08 de Mayo de 1998, y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

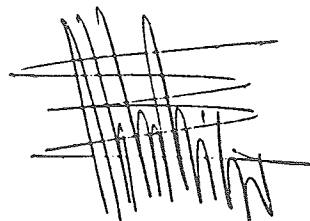
**DECIMO:** El presente convenio complementario tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don Juan José Gállego Gómez y de don Helmut Stehr Wilckens para actuar en nombre y representación de la sociedad concesionaria "RUTA 5 TRAMO TALCA-CHILLAN S.A.", precedentemente individualizada, consta del Acta de Sesión Extraordinaria de su Directorio efectuada con fecha 01 de Octubre de 1998, reducida a escritura pública con fecha 02 de Octubre de 1998, en la trigésimo séptima Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la sociedad concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente convenio, conforme al artículo 9 del D.S. MOP N° 900 de 1996.



JUAN LOBOS DIAZ  
Director General de Obras Públicas



JUAN JOSE GALLIGO GOMEZ  
Ruta 5 Tramo Talca-Chillán S.A.



HELMUT STEHR WILCKENS  
Ruta 5 Tramo Talca-Chillán S.A.



## ANEXO 1

### PASARELAS SECTOR A) CAMARICO-SAN JAVIER Tabla N° 1

PASARELAS	KM Aprox
Camarico (existente)	222
San Rafael (existente)	235
Alto Pague (existente)	242
Los Aromos	224
Las Paredes	239
Colonia Panguilemito	240
Aldea Campesina	244
Santa Corina	247
Población Nva. Holanda	255
El Parrón	260
Escuela Chacarillas	262
Acceso Norte a San Javier (en Colbún)	273

12

### PASARELAS SECTOR B) SAN JAVIER-LINARES Tabla N° 2

PASARELAS	KM aprox
San Patricio	278
Pangal	279
El Durazno	284
La Finca	290
Putagán	295
Porvenir	298
Guadantún	299
Camino Real	303

3



**PASARELAS SECTOR C) LINARES-RUCAPEQUÉN**  
**Tabla N° 3**

PASARELAS	KM Aprox
La Aguada	309
Mesamávida	315
Cerrillos	318
Longaví	319
Paine	323
El Lucero	325
Villaseca	329
Copihue	337
Escuela Básica Talquita	353
San Gregorio	358
El Tranque	361
Las Miras	365
Virhuín	366
Escuela Básica Buli	370
Buli	372
Escuela Básica Gaona	375
Nahueltoro	377
Cuadrapangue	381
Ninquihue	385
Santa Isabel	387
Población Nueva Esperanza	390
Población Martín	394
Población Illinois	395
Chillán Viejo (Coligue)	410
Nebuco	412

3



